

Alhama de Murcia

9490 Ordenanza reguladora de la actuación municipal en relación con la venta, dispensación y suministro de bebidas alcohólicas, así como su consumo en espacios y vías públicas.

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia hace saber:

Que el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2007, adoptó el acuerdo por unanimidad de Aprobar Inicialmente la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Actuación Municipal en Relación con la Venta, Dispensación y Suministro de Bebidas Alcohólicas, así como su Consumo en Espacios y Vías Públicas, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se sometió a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de ese anuncio en el BORM, que se produjo el pasado día 16 de mayo de 2007.

Transcurrido el plazo sin haberse presentado alegaciones, debe entenderse definitivamente aprobada la modificación a la Ordenanza; de conformidad a lo establecido en el art. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local de 7/85 de 2 de abril, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, debiendo publicarse su texto íntegro, para su entrada en vigor.

Alhama de Murcia, a 3 de julio de 2008.—El Alcalde, Juan Romero Cánovas.

Ordenanza reguladora de la actuación municipal en relación con la venta, dispensación y suministro de bebidas alcohólicas, así como su consumo en espacios y vías públicas

Exposición de motivos

Teniendo en cuenta el artículo 43.2 de la Constitución Española, la Declaración sobre principios rectores sobre la reducción de la demanda de drogas aprobada por la Asamblea General de la O.N.U. de 8-10 de junio de 1998, el Plan de Acción de la Unión Europea en materia de drogas para el período 2000-2004, y la Estrategia Nacional sobre Drogas para el período 2000-2008, aprobada por Real Decreto 1911/1999, de 17 de Diciembre, la prevención del consumo de bebidas alcohólicas, principalmente con personas menores de edad, se constituye en el elemento impulsor del contenido de la presente Ordenanza, a cuyos efectos se establecen las obligaciones de las Corporaciones Públicas, así como algunas prohibiciones y limitaciones tanto en cuanto a la venta y dispensación, en general, de bebidas alcohólicas, como en cuanto a su consumo, y también, con relación a la publicidad y otras formas de promoción de las mismas.

La presente Ordenanza pretende desarrollar la competencia municipal en el consumo de alcohol, debido

a los altos índices de consumo que se vienen alcanzando en la población, y lo que es más preocupante, entre los jóvenes cada vez más a temprana edad, cifrada en los 13,6 años como media, en los últimos estudios de ámbito nacional. A esto hay que añadir la existencia de una percepción de riesgo reducida por parte de la población hacia esta sustancia, que da lugar a que su consumo se incremente dando lugar a problemáticas diversas en el ámbito del hogar, la convivencia vecinal o el incremento de la accidentabilidad.

A los efectos de esta ordenanza y en el marco de la misma tienen consideración de droga institucionalizada las bebidas alcohólicas de cualquier graduación, como sustancias capaces de generar dependencia y efectos nocivos para la salud y el bienestar de las personas.

Según datos del Informe número 4 del Observatorio Español Sobre Drogas (PNsD, 2001), el alcohol es, sin duda, la sustancia más consumida en la sociedad española, como pone de manifiesto el hecho de que en 1999 el 87,1% de la población de 15 a 65 lo haya consumido "alguna vez"; que un 74,6% lo hiciera "en los últimos 12 meses"; que un 61,7% lo hiciera "en los últimos 30 días" y un 13,7% bebiera "a diario" durante los últimos 12 meses. Entre 1997 y 1999 el porcentaje de personas que han consumido alcohol alguna vez en su vida ha experimentado una ligera reducción; que también se refleja en los indicadores de frecuencia anual y semanal. Frente a esta evolución, puede apreciarse un pequeño incremento de consumidores en los indicadores de consumo mensual y diario.

Mención aparte merece lo que ha dado en denominarse "fenómeno del botellón" tanto por lo que supone como conducta de riesgo en un amplio sector de jóvenes, como por el impacto medio-ambiental que produce. En efecto las reuniones masivas de jóvenes en plazas, parques públicos con el alcohol como "vehiculizador" constituyen en si mismas como fenómeno de moda, una situación de riesgo añadida por la percepción de accesibilidad al alcohol por el efecto de Contagio Social que produce.

La Constitución Española dentro de los principios rectores de la política social y económica contiene los principios y directrices que inspiran la acción administrativa y en su art. 43.2 en relación a la protección de la salud expone que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

En este marco constitucional y dentro de las competencias atribuidas por la legislación vigente a los Ayuntamientos se dicta la presente ordenanza, la cual, priorizando la política preventiva en relación a niños y jóvenes, introduce medidas para regular los mecanismos de control, así como las prohibiciones y limitaciones de las actividades promocionales, publicitarias, de suministro, venta y consumo de estas sustancias. También pretende dotar de un marco estratégico con capacidad de detectar e intervenir sobre los adolescentes y jóvenes consumidores

de alcohol con el objetivo de reducir los riesgos y daños secundarios al consumo y/o reducir al mínimo el consumo, permitiendo un desarrollo completo de la persona.

MARCO LEGAL

El marco normativo dentro del que se desarrolla esta Ordenanza viene establecido por:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones reglamentarias. Artículo 2520 apartados h) Protección de la salubridad pública e i) Participación en la gestión de la atención primaria de la salud.

- Ley 3/1986, de 14 de abril de Medidas Especiales en materia de Salud Pública.

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

- Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

- Ley 34/1988, de 11 de noviembre General de Publicidad.

- Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- Leyes de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para la correcta aplicación de la Ordenanza habrá de tenerse en cuenta la legislación sobre actividades clasificadas, ya sea la establecida en la Ley 5/93 de 21 de octubre o en el Decreto 15/94 de 14 de julio, así como la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y el Decreto 189/1994 de 25 de Agosto regulador del Procedimiento Sancionador.

NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA:

- Orden De 17 de enero de 2005 de la Consejería de Presidencia por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos ley 13/99 de 9 de julio de espectáculos públicos y actividades recreativas.

- Ley 6/97 de 22 de octubre sobre drogas para la prevención, asistencia e integración social.

- Ley 4/96 de 14 de julio del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia

- Ley 1/95 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

- Ley 4/94 de 26 de julio de salud de la Región de Murcia.

CAPITULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y objetivos.

1. Constituye el objeto de esta Ordenanza la regulación de la venta, dispensación o suministro y consumo de bebidas alcohólicas en espacios y vía públicas del municipio de Alhama.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por bebida alcohólica natural o compuesta aquella cuyo

contenido o graduación alcohólica, natural o adquirida sea igual o superior al 1% de su volumen.

2. La presente ordenanza tendrá como objetivos:

a. La regulación de las medidas y acciones municipales para la aplicación de una política eficaz contra el consumo abusivo de alcohol, con la reducción de la oferta, a través de medidas de control, por ser una de las principales drogas institucionalizadas.

b. Sensibilización ciudadana sobre los riesgos derivados del consumo del alcohol, promoviendo un nuevo modelo de sociedad que resalte hábitos saludables de vida.

c. Medidas preventivas directas sobre el sector infantil y juvenil, con la colaboración de las demás instituciones implicadas en la etapa formativa, y en la conformación de las personalidad humana y elección de modelos de vida.

d. Estas actuaciones se desarrollarán en el Plan Municipal de Drogas, como instrumento estratégico para la planificación de la política municipal en esta área.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1.- Cualquier actividad de venta, dispensación o suministro, por cualquier medio, de bebidas alcohólicas que se lleve a cabo en las vías y espacios públicos del término municipal de Alhama de Murcia, estará sujeta a la obtención de la previa licencia municipal.

2.- Como norma general las licencias para el ejercicio de tal actividad sólo se otorgarán a los titulares de licencias municipales de apertura de los establecimientos públicos definidos en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/1982, de 27 de agosto.

3.- Excepcionalmente, con motivo de especiales eventos o fiestas tradicionales, se podrá autorizar la venta y suministro de bebidas alcohólicas mediante el empleo de barras auxiliares o portátiles dependientes de los establecimientos públicos mencionados en el apartado anterior, así como en otras instalaciones desmontables.

4.- Excepcionalmente, con motivo de especiales eventos o fiestas tradicionales, se podrá autorizar la venta y suministro de bebidas alcohólicas mediante el empleo de barras auxiliares o portátiles, a entidades festivas o sin ánimo de lucro.

5.- La venta o suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas, sólo podrá realizarse en establecimientos cerrados, debiéndose constar en su superficie central la prohibición referida a la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

6.- En el término municipal de Alhama de Murcia al amparo de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 6/97 de 22 de octubre de prevención asistencia e integración social de la Región de Murcia, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en las vías y espacios públicos, especialmente en lugares destinados al ocio y tiempo libre, tales como parques, jardines y zonas deportivas, salvo en los lugares y supuestos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Medidas preventivas.

1. De información, orientación y educación.

La Administración Municipal facilitará a los residentes en el término municipal, asesoramiento y orientación sobre la prevención del consumo abusivo de alcohol, y en su caso del tratamiento de las situaciones de adicción y de los problemas derivados del consumo de bebidas alcohólicas.

Con tal fin promoverá e impulsará campañas informativas que conciencien sobre los efectos del consumo abusivo de alcohol a fin de modificar hábitos y actitudes en relación con su consumo. Estas campañas divulgativas se dirigirán a grupos diana de la población, enfatizando lo positivo de la no ingestión abusiva de alcohol.

Se dispensará una protección especial en este campo a los niños y jóvenes, y población general, para ello se diseñarán acciones en el ámbito de la información, formación, educación para el ocio, etc. que tiendan a lograr los indicados fines preventivos en este colectivo, preferentemente mediante el diseño de programas preventivos basados en el conocimiento de la realidad en la que se va a intervenir, coordinados por la Administración competente y realizados conjuntamente por los Técnicos Municipales de drogodependencias, y Centros Escolares, Culturales, Deportivos y todas aquellas instituciones que dispongan de infraestructuras destinadas a un público compuesto principalmente por menores de 18 años.

El Ayuntamiento, desde el Plan Municipal sobre Drogas, promoverá actuaciones de sensibilización, educativas y formativas que potencien entre los niños y jóvenes, y la población en general el valor de la salud en el ámbito individual y social.

Los Ayuntamientos se dotarán de los dispositivos y medios necesarios de intervención sobre las conductas desarrolladas por los jóvenes menores de dieciocho años relacionadas con el consumo de alcohol en la vía pública.

En el campo del asociacionismo promocionará, con igual finalidad, las asociaciones y entidades que trabajen en drogodependencias y facilitará su participación e integración en los programas que en el campo de la prevención realice el Ayuntamiento.

2. Participación ciudadana

En el ámbito de sus competencias el Ayuntamiento de Alhama de Murcia adoptará las medidas adecuadas de fomento de la participación social y el apoyo a las instituciones sin ánimo de lucro que colaboren con el municipio en la ejecución de los programas de prevención, que contribuyan a la consecución de los objetivos de esta ordenanza.

Las acciones informativas y educativas y cuantas otras medidas se adopten en este campo por el Ayuntamiento, se dirigirán a la policía local, mediadores sociales, sector de hostelería y ocio, etc., a fin de favorecer la colaboración de los mismos en el cumplimiento del fin pretendido.

Artículo 4.- Medidas de intervención.

1. De las licencias

No se permitirá la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo terrazas, veladores, o

en días de feria o fiestas patronales o similares regulados por la correspondiente ordenanza municipal.

No se permitirá la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos que carezcan de licencia para tal fin.

Para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en establecimientos en que no está permitido su consumo inmediato, será preciso disponer de un "licencia específica" que deberá estar expuesta en lugar visible para el público.

o La autorización se otorgará por el órgano competente para la concesión de licencias de actividades e instalaciones, conforme a las determinaciones y en los términos en las Ordenanzas vigentes en el municipio.

o Con carácter previo a la concesión de la autorización deberá recabarse por los servicios municipales, informe preceptivo del Área de Urbanismo, Salud, Consumo y Policía que habrá de referirse al cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas en esta Ordenanza.

o A la solicitud de autorización de la actividad que se regula en esta Ordenanza, se deberá acompañar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en la misma.

o En función de la solicitud formulada y del cumplimiento de los requisitos establecidos se otorgará o denegará la autorización que corresponda.

o Con carácter previo a la expedición del documento justificativo de la autorización, el peticionario deberá satisfacer los derechos económicos en la forma que regule la Ordenanza fiscal correspondiente.

2. De la distancia mínima entre establecimientos:

a) Con el objetivo de evitar la saturación de establecimientos en donde se expidan y además consuman bebidas alcohólicas en una determinada zona, se establece un mínimo de 25 metros entre las puertas de acceso a dichos locales. Excepcionalmente, se podrá revisar dicha distancia en aquellos establecimientos que por sus características intrínsecas y por su especial configuración, no produzca su efecto aditivo en el medio, previo los informes técnicos pertinentes.

b) Dicha distancia se medirá por el camino vial más próximo, medida entre los cercos de las puertas de acceso habituales -excluida la de emergencia- del establecimiento con la de más próximo ya existente y ejerciendo su actividad o con la oportuna licencia ya concedida.

c) En el supuesto de que se encuentren en tramitación dos licencias de actividad y/o apertura de este tipo de locales que no cumplan dicha distancia entre sí, de tal forma que solo pudiera autorizarse uno de ellos, se daría prioridad a la solicitud de autorización presentada en primer lugar.

3. Prohibición de mostradores a la vía pública

Se prohíbe, bajo la responsabilidad de los titulares de los establecimientos:

a) La venta o suministro de bebidas en los establecimientos de hostelería, para ser consumidas en el

exterior de la vía pública, salvo en los servicios de terrazas u otras instalaciones con la debida autorización municipal.

b) La existencia de mostradores, ventanas o huecos que hagan posible el despacho de bebidas a personas situadas en la vía pública, salvo que disfruten de licencia municipal.

c) La venta de alcohol en descampados, ríos, merenderos, sin la solicitud y obtención previa de la correspondiente autorización municipal.

Artículo 5.- Fiestas Populares

a) Las actividades relacionadas con la venta y consumo de alcohol en la vía pública en días de fiesta patronal o festejos populares, deberán contar con la correspondiente licencia municipal, designando responsable de la actividad solicitada.

Su concesión o denegación se ajustará a su normativa específica, así como a los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza.

b) Por razones de seguridad, en aquellos espectáculos multitudinarios como conciertos u otros eventos similares que se celebren con autorización municipal que incluyan la posibilidad de dispensar bebidas alcohólicas, éstas se servirán en vasos de plástico, no permitiendo en ningún caso envases de cristal, vidrio, así como latas o similares.

Artículo 6.- Control, Vigilancia y Medidas Cautelares

La Policía Municipal y los Servicios Técnicos Municipales competentes, conforme a las disposiciones vigentes en la materia, estarán facultadas para investigar, inspeccionar, reconocer y controlar todo tipo de locales e instalaciones a efectos de verificar el cumplimiento por sus titulares de las limitaciones y prohibiciones establecidas en la presente ordenanza.

Cuando se aprecie algún hecho que se estime pueda constituir infracción a los preceptos de la presente Ordenanza, se extenderá el correspondiente parte de denuncia o acta si procede, consignando los datos personales del presunto infractor y los hechos o circunstancias que puedan servir de base para la incoación, si procede, del correspondiente procedimiento sancionador.

Como medida cautelar, el órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador podrá resolver motivadamente, en el mismo decreto de incoación, sobre la posible suspensión de las actividades que se realicen careciendo de la oportuna licencia o autorización.

Los titulares, gerentes, encargados o responsables de la actividad sometida a control municipal vendrán obligados a prestar la ayuda y colaboración necesaria para la realización de la labor inspectora referida a la comprobación del cumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, incurriendo en infracción de ésta quienes, mediante oposición activa o por simple omisión, entorpezcan, dificulten o impidan el desarrollo de dicha labor.

CAPÍTULO II. PROHIBICIONES Y LIMITACIONES A LA PUBLICIDAD, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Sección 1ª. Medidas en cuanto a la publicidad y promoción de las bebidas alcohólicas

Artículo 7.- Limitaciones a la publicidad y promoción de bebidas alcohólicas.

1. La promoción y publicidad, tanto directa como indirecta, de bebidas alcohólicas, deberá respetar las limitaciones y prohibiciones establecidas en la Ley 34/1988 General de Publicidad, la Ley 26/1984 para la defensa de los consumidores, y en la respectivas Leyes Autonómicas de Prevención, Asistencia e Integración Social del Drogodependiente.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas anteriores, la publicidad, tanto directa como indirecta, de bebidas alcohólicas observará, en todo caso, las siguientes limitaciones:

a) Queda prohibida cualquier campaña, sea como actividad publicitaria o no publicitaria dirigida a menores de 18 años que induzca directa o indirectamente al consumo de bebidas alcohólicas.

b) En ningún caso podrán utilizarse voces o imágenes de menores de 18 años, o de jóvenes que puedan suscitar dudas sobre su mayoría de edad, para ser utilizados como soportes publicitarios de bebidas alcohólicas.

c) No deberá asociarse el consumo de alcohol a una mejora del rendimiento físico o psíquico, a la conducción de vehículos o al manejo de armas, ni dar la impresión de que dicho consumo contribuye al éxito social o sexual. Tampoco podrá asociarse este consumo a prácticas educativas, sanitarias o deportivas.

2.- Los periódicos, revistas y demás publicaciones, así como cualquier medio de registro y reproducción gráfica o sonora, estarán sometidos a las siguientes limitaciones:

a) En las publicaciones dirigidas a menores de 18 años estará prohibido todo tipo de publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas.

b) En las publicaciones generales no podrá incluirse publicidad sobre bebidas alcohólicas en las portadas, páginas centrales, páginas deportivas, páginas dedicadas a pasatiempos, y en las que contengan espacios dirigidos a menores de 18 años.

3. Se prohíbe expresamente la publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en:

- Locales e instalaciones destinados predominantemente a jóvenes menores de 18 años.

- Centros y dependencias de la Administración municipal, y en especial centros de acción social y centros culturales.

- Centros hospitalarios y sanitarios.

- En el interior y exterior de los medios de transporte público, y en las estaciones.

- Los vehículos del servicio de taxi con licencia municipal.

- Centros e instalaciones deportivas de cualquier clase.
- En cines, teatros, circos y demás salas de espectáculos, en las sesiones destinadas a menores de 18 años.
- En los centros docentes, tanto los dedicados a enseñanzas no regladas como a cualquier tipo de enseñanza.
- Instalaciones móviles.
- Salas de exposiciones y conferencias.
- Se prohíbe en general, utilizar vallas, carteles o cualesquiera reproducciones gráficas que hagan publicidad del alcohol en lugares abiertos, visibles desde la vía pública o en ámbitos de utilización en general siempre que se traten de instalaciones fijas.
- Se prohíbe cualquier tipo de publicidad en mobiliario urbano municipal.
- Salas de máquinas recreativas y azar, tómbolas, casetas de feria, parques de atracciones, festivales...
- En empresas de transporte público.
- En los lugares donde está prohibida su venta y consumo.

4. La promoción de bebidas alcohólicas en ferias, certámenes, exposiciones y actividades similares, se situará en espacios diferenciados cuando tengan lugar dentro de otras manifestaciones públicas. En estas actividades no estará permitida la promoción del consumo mediante ofertas especiales tales como barra libre, concursos o degustaciones gratuitas sea cual fuere la edad.

5. La Administración municipal no utilizará como soportes informativos o publicitarios objetos relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas. Es aconsejable que en las Recepciones Oficiales se recomiende la utilización de bebidas sin alcohol alternativas, así como la no promoción de bebidas alcohólicas cuando la organización sea responsabilidad de los Ayuntamientos, o hagan cesión de sus locales (fiestas universitarias, espectáculos en plazas de toros, etc).

6. No se permitirá la promoción de bebidas alcohólicas, mediante la oferta de regalos, ofertas tipo 2 x 1, o similares.

7. En todos los establecimientos públicos que se venda o facilite de cualquier manera o forma bebidas alcohólicas, se informará con carácter obligatorio que está prohibida su adquisición y consumo por los menores de dieciocho años, así como la venta, suministro o dispensación a los mismos. Esta información se realizará mediante anuncios o carteles de carácter permanente, fijados en forma visible en el mismo punto de expedición.

a) Todos aquellos establecimientos que suministren y vendan bebidas alcohólicas tendrán fijado un cartel señalizador con el siguiente texto "Prohibida la venta de todo tipo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años" (tamaño mínimo del cartel 21 x 29 cms; y la letra de la leyendo principal 40 puntos de caja alta)

b) En establecimientos con mostrador, el cartel se situará detrás del mismo, en lugar perfectamente visible, a razón de un cartel por cada mostrador.

c) En el resto de establecimientos las señalizaciones se colocarán en un lugar visible, a razón de un cartel por cada mostrador.

d) En los establecimientos de autoservicio, la venta de bebidas alcohólicas se realizará en una sección concreta, con letreros anunciadores de la prohibición de venta a menores.

Sección 2ª. Medidas en cuanto al suministro, venta y consumo de bebidas alcohólicas

Artículo 8.- Prohibiciones.

1. No se permitirá la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, especialmente en lugares destinados al ocio y tiempo libre, tales como parques, jardines y zonas deportivas, salvo terrazas, o en días de fiestas locales con autorización expresa municipal.

2. Se prohíbe bajo la responsabilidad de titular, gerente, responsable o representante legal de la actividad, que los consumidores saquen del establecimiento a la vía pública bebidas alcohólicas.

3. No se permitirá el suministro, venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, tanto en los lugares de expedición, como en los de consumo.

En todos los establecimientos comerciales se adoptarán medidas especiales de control para evitar la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años. En los establecimientos en régimen de autoservicio la exhibición de bebidas alcohólicas se realizará en una sección concreta con carteles anunciadores de la prohibición de su venta a menores, responsabilizándose de dicha venta de bebidas alcohólicas a menores al titular del establecimiento, o a terceras personas mayores de edad que con el fin de eludir el control de los responsables de los comercios, adquieran personalmente las bebidas alcohólicas y posteriormente faciliten a los menores.

4. Se prohíbe a los menores de 18 años el uso de máquinas automáticas de venta de alcohol, bajo la responsabilidad del titular del establecimiento.

5. No se permitirá la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas de carácter ambulante y la efectuada a distancia durante el horario nocturno que se determine por la Corporación.

6. No se permitirá la venta ni el consumo directo de bebidas alcohólicas en:

- Centros sanitarios, socio-sanitarios, sociales y culturales.
- Establecimientos destinados al despacho de pan y leche, churrerías, así como todos los que no tengan autorización expresa.
- Centros destinados a la enseñanza deportiva.
- Recintos de carácter deportivo-recreativo, salvo que sean en lugares especialmente habilitados para ello, y con las condiciones establecidas reglamentariamente.
- Los centros de asistencia menores.
- Centros educativos de enseñanza primaria, secundaria, y especial.

- Centros y dependencias de la Administración, salvo en los lugares expresamente habilitados al efecto. En las recepciones y actos sociales organizados por el Ayuntamiento en que se ofrezca alguna bebida alcohólica, siempre deberán ofrecerse asimismo bebidas alternativas.

- Locales de trabajo de las empresas de transportes públicos.

- Áreas de servicio y descanso de autopistas o autovías, y las gasolineras.

- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en kioscos, puestos de helados, locales, tiendas de artículos varios y cualesquiera otros de instalación permanente, ocasional o de temporada en la vía pública.

7. Queda prohibido el suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas, salvo que se encuentren en el interior de establecimientos cerrados y a la vista de una persona encargada de que se cumplan las condiciones anteriores, y bajo la directa responsabilidad del titular de la actividad.

8. No se permitirá la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos que carezcan de licencia para tal fin.

Para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en establecimientos que no está permitido su consumo inmediato será preciso disponer de una licencia específica, no amparando la venta de bebidas alcohólicas las licencias genéricas, tales como alimentación, comestibles, repostería, etc.

9. Está prohibida la venta, distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas desde automóviles, caravanas, carritos o tenderetes, a título oneroso o gratuito.

Artículo 9.- Acceso de menores y acreditación de la edad

El acceso de menores se regirá según lo dispuesto en las respectivas leyes autonómicas.

A los efectos establecidos en los artículos precedentes, los titulares, encargados, empleados o responsables de los establecimientos podrán solicitar de sus clientes, con respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, los documentos acreditativos de su edad cuando ésta le ofrezca dudas razonables.

CAPITULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.

1.- Constituyen infracciones a esta Ordenanza las acciones y/u omisiones que se establecen en el artículo siguiente, siendo aplicables las sanciones contempladas en el mismo, de acuerdo con su gravedad.

2.- La comisión de una infracción será objeto de la correspondiente sanción administrativa, previa instrucción del oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

Artículo 11.- Tipificación de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. Se consideran infracciones muy graves:

a) Venta, dispensación o suministro, gratuitos o no, de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

b) Venta, dispensación o suministro de bebidas alcohólicas en centros de educación infantil, primaria, secundaria o especial o en centros o locales destinados a menores de 18 años y todos los relacionados en el apartado 6 del art. 8 de la presente Ordenanza.

c) Venta o suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas expendedoras en centros de enseñanza o destinados a menores de 18 años o en los relacionados en el apartado 6 del art. 8 de la presente Ordenanza.

d) La comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año desde la imposición, con carácter firme, en vía administrativa de la primera.

3. Se consideran infracciones graves:

a) Venta, dispensación o suministro de bebidas en lugares no permitidos o sin autorización, salvo que se considere infracción muy grave.

b) Consumo de bebidas alcohólicas en lugares al aire libre destinados al ocio y tiempo libre, tales como parques, jardines y zonas deportivas.

c) La venta, distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas desde automóviles, caravanas, carritos o tenderetes, a título oneroso o gratuito (venta ambulante).

d) Permitir sacar del establecimiento a la vía pública bebidas alcohólicas por los consumidores, conducta por la que se sancionará al titular, gerente, responsable o representante legal de la entidad.

e) La comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año desde la imposición, con carácter firme, en vía administrativa de la primera.

4. Son infracciones leves:

a) Consumo de bebidas alcohólicas en la vía y espacios públicos.

b) No tener o no colocar de forma visible al público cartel indicativo de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, o ser éste de medidas o tamaño no reglamentario, o incumplir alguno de los requisitos que establece el apartado 7 del art. 7 de esta Ordenanza.

c) La infracción de cualquiera de las limitaciones a la promoción y publicidad, tanto directa como indirecta, de bebidas alcohólicas establecidas en el art. 7 de esta Ordenanza, salvo que estén especialmente tipificadas como graves o muy graves.

5. Sanciones:

a) Las infracciones muy graves tendrán una sanción económica desde 601'02 euros hasta 1.202'00 euros.

b) Las infracciones graves tendrán una sanción económica desde 150'26 euros hasta 601'01 euros.

c) Las infracciones leves tendrán una sanción económica desde 100'00 euros hasta 150'25 euros.

Artículo 12.- Sobre las infracciones y sanciones.

1. De acuerdo con los principios que rigen la potestad sancionadora, sólo podrán ser sancionadas por acciones y/u omisiones que constituyan infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos, aún a título de simple inobservancia.

2. Las personas físicas o jurídicas titulares de comercios, establecimientos e instalaciones desmontables, responderán solidariamente por las infracciones que cometa el personal dependiente o vinculado a ellas, ya se trate de empleados, socios o miembros de la entidad, pudiendo dirigirse el correspondiente procedimiento sancionador contra cualquiera de ellos indistintamente.

3. Corresponde a los Agentes de la Policía Local la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y la potestad sancionadora al Alcalde, sin perjuicio de la delegación de su ejercicio en la Junta de Gobierno Local.

4. Con independencia de la formulación de las denuncias correspondientes e incoación de los oportunos procedimientos sancionadores por hechos presuntamente constitutivos de infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, los Agentes denunciadores podrán proceder de inmediato a la recogida de los instrumentos utilizados, ya sean objetos, puestos, tenderetes, bebidas alcohólicas materia de consumo o expuestas a la venta, pudiendo ser objeto de destrucción inmediata las bebidas incautadas. No tendrá el carácter de sanción la medida de recogida de los medios utilizados contempladas en este punto, siendo en todo caso compatible con la imposición de la sanción que corresponda.

5. Cuando la autoridad municipal tuviera conocimiento de la comisión de una infracción de las tipificadas como muy graves por la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre drogas para la prevención, asistencia e integración social, dará traslado de las actuaciones a la autoridad competente para su sanción.

6. Los menores que incumplan esta Ordenanza, podrán, en su caso solicitar la sustitución de la sanción económica impuesta por la realización de actividades sustitutivas, ya sean formativas y/o en beneficio de la comunidad, alternativas a la sanción pecuniaria; la sustitución será propuesta por el instructor del expediente y deberán ser oídos los padres, tutores o representantes legales de los menores.

7. En todo caso, los responsables del pago de las sanciones pecuniarias por las infracciones a esta Ordenanza cometidas por menores de edad no emancipados, serán sus padres, tutores o representantes legales, los cuales deberán responder, en su caso, de la sanción pecuniaria impuesta.

Artículo 13.- Prescripción de las infracciones y sanciones.

1.- Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones tipificadas en la presente Ordenanza serán, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de

la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre "Drogas, para la Prevención, Asistencia e Integración Social", de un año para las infracciones leves y dos años para las graves y muy graves.

2.- En cuanto a la caducidad del procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley 4/1999, de 14 de enero y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

DILIGENCIA: Se pone para hacer constar que la presente Ordenanza Reguladora de la Actuación Municipal en Relación con la venta, dispensación y suministro de bebidas alcohólicas, así como su consumo en espacios y vías públicas ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2007.

El Secretario, David Ré Soriano.

Archena

9480 Plan Parcial Residencial "Cañada de la Morra Norte". Aprobación inicial de Proyectos.

Habiendo sido aprobados inicialmente el Programa de Actuación y el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación Única del Plan Parcial referenciado, por Resolución de esta Alcaldía de 03.07.2008, se abre un plazo de 20 días hábiles para información pública y audiencia de los interesados, según lo dispuesto en los art. 173 y 176 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos, o cuyo paradero se ignore y a los que no se hubiere podido practicar, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

La consulta de los expedientes podrá hacerse en la Oficina Técnica del Ayuntamiento.

En Archena a 4 de julio de 2008.—El Alcalde-Presidente, Manuel M. Sánchez Cervantes.

Beniel

9498 Concurso-Oposición para la provisión en propiedad, mediante promoción interna, de una plaza de Técnico Medio Ambiente: Relación de admitidos y composición tribunal.

En la oposición arriba indicada, con fecha 03.07.08, el Sr. Alcalde-Presidente, ha dictado la siguiente Resolución, mediante la que, además de aprobar la relación de